

Precios de suscripcion.

En Pamplona, una peseta al mes.
Fuera, tres pesetas cincuenta céntimos trimestre.

Extranjero y Ultramar, diez id. id.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

En primera plana, cincuenta céntimos de peseta, por cada línea. Anuncios preferentes, primera inserción, á diez céntimos ínea. Las siguientes á cinco id. id. Los de cuarta plana, á precios convencionales.

Número suelto, cinco céntimos.
Atrasado, 15 céntimos.

Puntos de suscripcion.**PAMPLONA.**

En la Administración, Plaza del Castillo número veinticinco.

FUERA DE PAMPLONA.

Por correosales ó giro á favor de la Administración en libranza ó sellos de correos.

DIRECCION Y REDACCION.

Plaza del Castillo, número veinticinco, planta baja.

LAU - BURU.

DIARIO DE PAMPLONA.

Dios y Fueros.

POR LOS MISMOS FILOS.

En un libro destinado á narrar el golpe de Estado del 2 de Diciembre, decía Víctor Hugo, al dar cuenta de cómo muchos legisladores fueron trasladados á la prision de Mazas en los coches celulares que hacia poco tiempo se habian construido por disposición legislativa, que era bueno, que de cuándo en cuándo los Diputados apreciaran personalmente los efectos de las leyes que votaban, acaso sin tomarse el trabajo de examinar con detencion, las prescripciones que encerraban en ellas.

Algo parecido pudiéramos decir hoy nosotros, si los intereses y derechos puestos en juego no fueran tan respetables y solemnes como lo son los intereses y los derechos de Navarra. Pero aunque nos guardemos muy bien de decir, como Víctor Hugo, que es bueno suceda lo que sucede, no por eso dejaremos de sacar á luz las enseñanzas que los presentes sucesos ofrecen, con esa elocuencia que tienen en este mundo los hechos.

Días tristes y angustiosos son los actuales para nuestra Diputacion. Las injustas y avasalladoras pretensiones de un gobierno central orgulloso de su fuerza, estrechan y cercenan las atribuciones de que está en legítimo uso nuestra primera Autoridad administrativa; las prescripciones de una ley que tiene el carácter de verdadero pacto, se ven pisoteadas por la soberbia de una de las partes contratantes, que se declara á sí misma superior al pacto y que sin embargo exige en lo demás el cumplimiento de lo pactado, en virtud de aquel principio del derecho público de las selvas, *quia nominor leo*. Nuestra Diputacion, llena de buen deseo, rebozando de patriotismo, inflamada de celo, viaja y consulta, suplica y perora, argumenta y discute, examina con ojo avizor y acongojado las oscilaciones de ese péndulo que unas veces toca en la intransigencia y otras en la transigencia, y con todas estas encontradas y contra-puestas actitudes consigue, por lo menos, mostrarnos su buen deseo.

Y cuál es la nota dominante, mejor dicho, la característica de tan apurado trance? La lucha perpétua y perenne del principio de la unidad con el de la libertad, el choque de la centralización con la autonomía. La Diputacion expone con claridad nuestro derecho; toma á manos llenas en el riquísimo arsenal de nuestra historia las pruebas de que obra sin rebasar sus atribuciones; pero todo ello es en balde, porque al Gobierno le sobra, para abrir brecha en la fortaleza mejor construida, con el manejo de esa mortífera máquina llamada *unidad constitucional*, construida en hora menguada, para pulverizar las instituciones y las leyes que hasta los Reyes más tiranos respetaron.

Y en esos argumentos que el Gobierno expone y que la Diputacion escucha con el corazón anegado de amargura, no encuentra la autoridad foral de la provincia algo que es el eco de su voz y la repetición de sus palabras? ¿No se le despiertan al oírlos, otros sentimientos distintos de la pena y de la ira? ¿No hay entre ellos un poquito de espacio, para la confusion y el remordimiento? ¿La *unidad de la nacion* no le recuerda la *unidad de la provincia*, invocada en un desdichadísimo documento que pasará á la historia? ¿La destruccion ó restriccion de la autonomía provincial, no le evoca la memoria de la destruccion ó restriccion de la autonomía municipal, friamente llevada á cabo por ella con el primer municipio de la provincia? Es imposible que en el espíritu de S. E. no se asocien estas ideas; es imposible que en los sucesos del día no encuentre algo que se parece á una advertencia providencial;

es imposible que al ver esgrimidas contra ella *las mismas, absolutamente las mismas* armas que ella esgrimió contra otros, no reconozca la Diputacion la verdad de aquella gran palabra de que «el que á hierro mata, á hierro muere» y que no confiese que ella es sacrificada en las aras de un ídolo, del cual se convirtió en apóstol y misionera.

Mérite la Diputacion lo que llevamos indicado; deduzca la filosofía que entrañan los sucesos actuales, y acuérdesse de que representando en España la descentralización, la autonomía, la escepcion del derecho, no le corresponde representar dentro de la provincia la unidad y la identidad de la ley, so pena de pasar de parriada á suicida, hiriéndose con sus propios filos.

BIENES DE PROPIOS.**DELEGACION DE HACIENDA**

EN LA

Provincia de Navarra.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se traslada á esta Delegacion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Visto el expediente promovido por la Diputacion foral y provincial de Navarra solicitando se declaren válidas y subsistentes las enagenaciones de bienes de propios hechas por los Ayuntamientos de dicha provincia con antelación al 24 de Mayo de 1859 y aprobadas por la Junta especial, acordando además que ni esa Direccion general ni la Junta Superior de Ventas pudiesen invalidar los acuerdos de la recurrente en materia de bienes exceptuables, y que no se admita por la Delegacion de la provincia denuncias manteniéndose la Junta especial de ventas sin que se la comprenda en la supresion acordada en el Decreto de 5 de Agosto de 1874, y Considerando que los Ayuntamientos de Navarra, si bien hasta el 24 de Mayo de 1859, pudieron obrar en la creencia, lo mismo que la Diputacion foral y provincial, de que las leyes de desamortizacion publicadas hasta aquella fecha no eran aplicables á dicha provincia especialmente á lo que se referia á los bienes de propios y de Corporaciones civiles, desde que se expidió la Real orden de la misma fecha no debieron abrigar duda alguna de que dichas leyes eran obligatorias sin distincion para todas las provincias de España y que solo en Navarra y provincias Vascongadas variaba la forma de llevarse á efecto, en atencion á su manera especial de ser y á su peculiar organizacion, y que esta Real orden disposicion expedida de acuerdo en su parte más esencial con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por sentencias del Tribunal Supremo de 16 de Noviembre de 1872, 22 de Junio de 1877, 16 de Noviembre de 1878 y 10 de Febrero de 1879, confirmó aun más este principio estableciendo como jurisprudencia que todas las enagenaciones realizadas eran nulas no solo desde la promulgacion de las referidas Leyes, sino desde que por Real orden de 10 de Febrero de 1855 se habia mandado suspender dichas ventas mientras las Cortes no votaran el proyecto de ley pendiente de su aprobacion.

Considerando que no puede, sin embargo, dudarse acerca de la buena fé con que los expresados Ayuntamientos procedieron al realizar las ventas de sus propios en la forma que hasta entonces lo venia verificando segun sus fueros, puesto que la presuncion en que se hallaban de que semejante proceder era completamente legal, aparece además justificada por algunas resoluciones, entre ellas la Real orden de 31 de Julio de 1877, en que con motivo de la denuncia de los bienes vendidos por el pueblo de Esparza en 1858, se desestimó la pretension del denunciador fundándose en que el referido pueblo habia sido autorizado para la venta antes de que se mandase llevar á efecto en Navarra las leyes de desamortizacion.

Considerando que dicha resolucion que no puede menos de tenerse en cuenta, unida á las graves complicaciones que la nulidad de tantas ven-

tas pudieran traer consigo por efecto de los muchos intereses que á su sombra se crearon, y de la multitud de pleitos que de semejante resolucion habrian de originarse, aconsejan seguramente que se convaliden desde luego dichas enagenaciones, exceptuándose no obstante en respecto á la cosa juzgada, aquellas cuya nulidad hubiera sido ya declarada por sentencia ejecutoria de los Tribunales y por disposiciones administrativas que hubieran causado estado.

Considerando que en cuanto al veinte por ciento del producto de las ventas que el Estado tiene el derecho á percibir en virtud de lo establecido por la ley de 1.º de Mayo de 1855, la Real orden de 24 de Mayo de 1859 restableció respecto de este particular que los capitales que resultaren de la venta de esta clase de bienes correspondian á los pueblos en toda su integridad, sin deduccion del veinte por ciento para el Estado, en atencion á que los referidos pueblos hasta la expresada fecha no contribuian al Tesoro público con ninguna cantidad sobre el producto de sus propios, la expresada resolucion no abraza ningun caso aislado en particular sus prescripciones fueron de carácter general para todos los pueblos de Navarra, y si bien respecto á todas las ventas verificadas por éstos con arreglo á fuero puede considerarse aplicable dicha resolucion, no debe entenderse así en cuanto á las que se realizaron con posterioridad á la repetida Real orden de 24 de Mayo de 1859, puesto que hallándose prevenido por esta disposicion que desde aquella fecha en adelante se habian de ajustar todas las ventas á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y no estableciéndose en la misma ni en la de 6 de Junio de 1861 nada que se refiera á la forma de llevar á efecto aquella deduccion, es evidente que se habia de verificar en todo con arreglo á la referida ley, quedando subsistente y obligatoria para los pueblos desde entonces la conversion del ochenta por ciento en inscripciones intransferibles del producto en venta de sus propios: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que procede convalidar las ventas de los bienes de propios hechas por los Ayuntamientos de Navarra con anterioridad á la Real orden de 24 de Mayo de 1859, declarar que pertenece al Estado el veinte por ciento de propios desde que se expidió la indicada disposicion y considerar como disuelta la Junta especial de ventas de aquella provincia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion foral y provincial para los efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para general conocimiento. Pamplona 10 de Marzo de 1885.—Valentin Gonzalez Escarano.

Los partidos políticos.

Merecen leerse los siguientes párrafos que escribe un diario madrileño.

«Una vez más vienen los hechos á demostrar hasta qué punto posponen los partidos políticos á sus intereses y pasiones la salud de la patria.»

Nosotros hubiéramos comprendido que la minoría conservadora del Senado, á ejemplo de sus correligionarios del Congreso, se hubiese opuesto enérgica y resueltamente á indemnizar á los franceses, á indemnizar á extranjeros, cuando ninguna indemnizacion han recibido los nacionales; que hubiera demostrado, como demostró el Sr. Romero Robledo en el Congreso, los peligros del precedente que con esa indemnizacion se sienta; la diferencia de la medida, en cuanto nosotros indemnizamos á los súbditos franceses, sea cualquiera su residencia actual, mientras Francia sabe de antemano que el dinero que ahora dé irá á invertirse en el desarrollo de su más preciada colonia, donde reside la casi totalidad de los españoles perjudicados en Saida. Esta conducta de la minoría conservadora hubiera sido patriótica, seria, previsor, digna de verdaderos aplausos.

Mas en vez de obrar de esta suerte, se empeña en suscitir una cuestion de eti-

queta, que estalla al cabo, con evidente descrédito del sistema parlamentario. ¿Por qué no pide la minoría conservadora en sesion pública los documentos cuya remision solicita, y entre los cuales hay uno importantísimo, el relativo á las reclamaciones formuladas ya por súbditos franceses? Por una cuestion de amor propio, por una cuestion de etiqueta.

El señor ministro de Estado, á su vez, por no ser menos, exagera tambien. ¿A qué obedece el negar los documentos si la comision los pide, y decir que se enviarán si se piden en sesion pública?

Sabemos muy bien que las cuestiones diplomáticas son las únicas en que los gobiernos tienen, no sólo el derecho, el deber de guardar estricta reserva cuando pueda surgir cualquier dificultad. Pero ¿quién nos dirá qué peligro se corre, qué dificultades con Francia surgirán porque el Senado, porque el país entero sepa á cuánto asciende la cantidad reclamada por súbditos franceses? En cambio, el conocimiento de ese documento servirá para apreciar en toda su extension las consecuencias del precedente que ahora se establece.

La cuestion de etiqueta, producirá mucho más ruido que el asunto que la motiva. Es natural; en aquella se trata del amor propio de nuestros partidos, y en éste se ventilan sólo los intereses de la patria.»

Tiene razon el colega: los intereses del país nada son y nada significan para los partidos políticos, los cuales solo tratan de satisfacer su amor propio y sus caprichos, por ridículos que sean.

Exterior.

La persecucion en Francia.

En París se ha celebrado un Congreso pedagógico. La sesion de apertura fué presidida por el subsecretario del ministerio de Instruccion pública M. Durand, que pronunció con este motivo un discurso en elogio de la enseñanza obligatoria y secularizada y de su jefe M. Ferry.

El Gobierno no se ha contentado con imponer la enseñanza secularizada, ha querido además que los maestros adopten como textos las obras de los Paul Bert, los Steeg y los Compagne, que han sido condenadas por el Episcopado francés y por la sagrada Congregacion del Indice.

El pueblo ha resistido esta imposicion despótica; el Clero se ha puesto al frente de este movimiento de resistencia legal, y el Gobierno ha hecho lo mismo exactamente que hubiera hecho el ministro más cesarista de los monarcas absolutos: ha dejado sin asignacion á 159 Curas de una vez, y segun el *Telegraphé* se dispone á elevar esta cifra á la respetable cantidad de 1.960.

Alemania.

La prensa alemana, hablando del incremento que ha tenido la marina de guerra de aquel imperio, dice que en el espacio de diez años se han duplicado las fuerzas navales, construyéndose cuatro grandes acorazados y varios de menor importancia.

Casi todos los periódicos de Alemania siguen ocupándose de la llamada guerra de tarifas de aduanas entre España y dicho país.

El gobierno alemán ha resuelto dotar á su ejército de fusiles del nuevo sistema de repeticion, en vista de que Francia vá á aplicarlo á la infanteria.

Dícese que varias potencias propónense seguir el ejemplo de dichas naciones, á pesar de lo costoso de la reforma.

La madrina de la campana fué la Excm. señora Condesa de Ezpeleta, á la que acompañaba su hija la señora Marquesa del Amparo.

Se halla enferma de gravedad la esposa de nuestro amigo D. Roman Bermejo, de Perala.

Lo sentimos y nos alegráremos del pronto alivio y restablecimiento de la enferma.

Ayer por la tarde tuvo lugar la conduccion del cadáver del Sr. Canónigo Lectora) D. Eugenio Lara, desde el antiguo refectorio de los Sres. Canónigos hasta el cementerio.

El cadáver se hallaba revestido con los ornamentos sacerdotales y el cortejo fúnebre salió por el Arcediano á la calle de Dormitaleria, encaminándose inmediatamente al lugar de los muertos.

Entre las muchas personas que rindieron el último tributo al Sr. Lara acompañando su cadáver, recordamos al Ilmo. señor Provisor del Obispado; al señor Rector del Seminario Conciliar y al del episcopal. Asistieron tambien comisiones del Cabildo Catedral y del Seminario, varios señores de Estella, residentes en Pamplona y otras personas de esta capital.

Descanse en paz el alma del Sr. D. Eugenio Lara, á cuya señora, madre, hermanos y demás parientes enviamos nuestro más sentido pésame.

Cultos religiosos.

Domingo de Cuasimodo: San Venancio obispo y mártir y la Impresion de las llagas de Sta. Catalina de Sena.

En las Descalzas: CUARENTA HORAS; Cultos en honor de San Joaquin; á las diez Misa solemne con el Señor expuesto y sermon que predicará el R. Sr. D. Miguel Visié y á las cuatro de la tarde Completas, prevision, Santo Dios y reserva.

En San Agustin: al anochecer el ejercicio de los jóvenes de San Luis Gonzaga en la forma acostumbrada.

En las Adoratrices: á las cinco el Trisagio con el Señor expuesto y en la forma acostumbrada.

Lunes: San Francisco de Paula fundador.

Abrense las velaciones.

En San Saturnino: CUARENTA HORAS; se exhibe S. D. M. á las cinco y se reserva á las siete.

Mercados.

	Doble decálitro.	Robo.
Trigo	5'30 pesetas	29'82 rs.
Avena	2'19 »	12'32 »
Cebada	3'00 »	16'88 »
Beza	4'61 »	25'67 »
Maiz	3'94 »	22'16 »
Aiscol	4'19 »	25'56 »
Garbanzos duros	9'01 »	50'69 »

Trigo vendido 315 dobles decálitros, equivalentes á 222 robos 8 almudes.

Anuncios preferentes.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANIA DE SEGUROS DE INCENDIOS, SOBRE LA VIDA
contra accidentes y marítimos.

Capital social . . . 12.000.000 de pts. efectivos
Reservas especiales 0.750.000 id. id.

Pólizas-Obligaciones.

Estas combinaciones, enteramente nuevas en España ofrecen á los asegurados la doble ventaja de tener derecho además del capital ó renta convenida, á un premio bajo la forma de obligaciones con amortizacion que trimestralmente se verifica por sorteo, á manera de la Deuda pública al 4 por 100.

Con seguro por la vida entera.

Ejemplo: Una persona suscribe un seguro, por la vida entera de 500 pesetas; se la entrega, me-

diante la prima correspondiente á su edad, y exigible hasta su fallecimiento:

1.º Una póliza de 500 pesetas pagaderas á su fallecimiento.

2.º Una obligacion de 500 pesetas, sin interés, reembolsable á él ó á sus herederos en sesenta años por medio de sorteos trimestrales.

Con renta vitalicia.

Ejemplo: Una persona entrega á la compañía un capital de 400 pesetas para constituirse una renta vitalicia: se le entregará:

1.º Una póliza que le dá derecho á la renta correspondiente, pagadera por semestres.

2.º Una obligacion de 100 pesetas; sin interés, reembolsable á él ó á sus herederos, en sesenta años, por medio de sorteos semestrales.

Hay que notar que la renta que percibirá es la misma que por el capital de 400 pesetas le daría otra cualquier compañía. LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, entrega además al rentista, gratuitamente, un título de 100 pesetas enteramente liberado; lo que equivale al reembolso de la cuarta parte del capital entregado á la compañía.

En estos dos casos, las obligaciones son al portador.

Combinacion especial, Vida-accidentes.

El que contrate un seguro por la vida entera, con ó sin póliza obligacion, por un capital de 5.000 pesetas cuando menos, pagadero á su fallecimiento, tendrá derecho gratuitamente á una póliza, por el mismo capital, contra los accidentes.

Quedan, sin embargo, exceptuados de este beneficio, los asegurados que ejerzan profesiones peligrosas.

Seguro individual contra los accidentes de toda clase que puedan ocurrir á las personas.

Tiene por objeto garantizar las consecuencias de un accidente cualquiera y que son: la muerte; la enfermedad permanente ó la incapacidad temporal para el trabajo.

Ejemplo: Una persona contrata un seguro de 40.000 pesetas en caso de muerte ó de enfermedad permanente, y con derecho á una indemnizacion diaria de 10 pesetas en caso de incapacidad temporal, en caso de accidente que le oca-

sione la muerte, sus herederos recibirán 10.000 pesetas.

En caso de incapacidad parcial de primer grado, 5.000.

Id. id. de segundo grado, 2.000.
Y por una incapacidad temporal, una indemnizacion ó 10 pesetas diarias.

Seguros sobre la vida.

Seguros para caso de vida y de muerte; dotes; rentas temporales para la educacion de los niños; capitales para la redencion del servicio militar; rentas vitalicias y demás combinaciones.

Dirijirse para más pormenores á los Subdirectores de la Compañia en esta Capital, D. Miguel Ormaechea, calle de Mercaderes número 13 principal, y D. Simon Santesteban, calle de los Heroes de Estella número 21, 2.º derecha.

GANGA PARA LAS SEÑORAS.

Corsé faja desde 18 reales. Corsé media faja 16 reales. Corsé pala y puntillas 14 reales; todos de ballena legitima (verdad).

3, Bolserías, 3.

El telégrafo.

Madrid 31, 9,15 m.

Pamplona 31, 11,29 n.

4 por 100 amortizable. 77,50
4 por 100 perpétuo 64,60
Billetes hipotecarios de Cuba. 98,00
Banco de España. 286,00

Beranger ha hecho en el Senado declaraciones apartándose de la izquierda y colocándose á honesta distancia de Sagasta.

Ha sido aprobada el acta del Sr. Ulzurum, diputado por Pamplona.

El Corresponsal.

Imp. de R. Velandia.

esperarse en estacion tan rigurosa, y ululaba el viento en las empedernidas crestas del alcázar.

Al abrir la ventana el capitán, tendió los ojos por el pavimento, y vió que á la luz de los hachones, los criados de la condesa estaban exminando la litera.

No habia duda: aquel era el patio principal: la salida del alcázar estaba en una de sus frentes; en el claustro debia desembocar la escalera, y si la suerte seguia favoreciéndoles dos minutos más, como hasta entónces, gracias al talisman de que se habia desprendido la condesa, quedaban libres.

—¡Alienta, alienta, Jimenal! Ya se dónde estamos... nos faltan pocos pasos que dar... exclamó el capitán, volviéndose á la Princesa.

El aire puro reanimó su faz; y las palabras consoladoras de Jimeno, habian refrescado su corazon con el aura de la esperanza.

Blanca se sintió con fuerzas para moverse; sacó discretamente la cabeza; la galeria estaba desierta. Echan á andar, encuentran la escalera, descienden al patio y dejan á la espalda muy entretenidos á los pajes y escuderos con la litera y el caballo de Sancho de Erviti. Despues del patio tenian que atravesar un inmenso zaguán abovedado; á la derecha habia una puerta que daba entrada á las habitaciones del alcaide, otra á la izquierda con el cuerpo de guardia; delante de esta, y en torno de una hoguera, calentábase un grupo de soldados, cerca de los cuales, dos enormes mastines roían huesos y tragaban piltrafas de carne.

—¿Quién vá? gritó el centinela con voz aguardentosa.

—Amigos.

—¡Atrás!

—Os digo, hermano, que somos amigos... que somos de la casa; que traemos pase de la condesa; decía Jimeno avanzando poco á poco.

—¡Atrás, atrás!

Los mastines empezaron á gruñir á los gritos del centinela.

damente los hábitos eran negros del mismo color que la capa; y fuese por esta circunstancia, ó porque las gentes, con quienes comenzaban á tropezar, iban de prisa, ocupadas de sus negocios, y absortas en sus imaginaciones; ello es que nadie les dijo una palabra, ni les dirigió tampoco una sola mirada.

Alentado con tanta fortuna, casi quería tentar el capitán de hacer alguna pregunta para averiguar hacia donde caía la puerta del alcázar; pero no se atrevió por no infundir sospechas y determinó seguir á la primera pareja, embozada en sus abrigos, que se retirase del sarao para su posada, seguro de que tomaría el camino más recto hacia la puerta, el que menos sospechas debia infundir.

Cuando en voz baja se estaban comunicando semejantes pensamientos, sintió la Princesa una sacudida algo más brusca que la que ella habia dado al capitán pocos minutos antes.

—¿Qué es eso?

Nada contestó Jimeno.

—¿Qué pasa? repitió Blanca.

Jimeno tampoco le respondió; pero empujándola, menos que suavemente, la hizo ocultarse detras de las colgaduras, y en el hueco de una ventana, en medio de la cual se reunian por fortuna suya dos tapices.

—¿Pero qué sucede? ¿Dios mío! tornó á preguntar aturdida Doña Blanca.

—¡Silencio! dijo el capitán apoyando la regilla de la visera en el oído de la Princesa. ¿Ois esa voz?

—Sí; voz de mujer.

—Es la condesa.

—¡Mi hermanal!

—¡Silencio!, por Dios, y serenidad.

—¡Oh! ¡Somos perdidos!

—¡No! no, confianza en Dios, decía el capitán, apretando con su crispada mano la empuñadura de la espada. —¿Veis ese pedazo de brocado azul, que asoma un poco debajo del tapiz?

—Sí, sí.

SECCION DE ANUNCIOS.

CASA DEL OPTICO.

CHAPITELA 21, PAMPLONA.

BUJIAS INGLISAS á 3 y 1½ reales libra de 400 GRAMOS.

25.000 rollos de papel pintado para habitaciones, desde 2 reales hasta 60 el rollo.

Las personas de buen gusto encontrarán gran novedad en papeles para salas-comedores, etc., cenefas y zócalos.

INMENSA COLECCION DE ESTAMPAS Y CROMOS.—Liston negro y dorado para cuadros; se hacen en la misma casa.—*Via-crucis y San Juan bautizando.*Pesa-mosto, aguardiente y pesa-vino de *Sallerón y Malligand.*

10.000 cajas de plumas para escribir toda clase de letra, papel y sobres de última novedad.—También hay toda clase de accesorios para oficinas y agrimensores.

Gran surtido de gafas y lentes para toda clase de vistas cansadas y miopes, cristales de roca legítimos.—En el mismo establecimiento encontrarán infinidad de caprichos y novedades.

Sortijas eléctricas para la jaqueca.—Tijeras y navajas de bolsillo y de afeitar, todo de acero garantido.

A 5 reales cubiertos de legítimo metal blanco. Id. de plata Meneses ó sea Ronls legítimo á 24 reales cubierto, cucharillas para café á 14 y 72 reales docena.

Última novedad en neceseres y estuches de costura.—Magníficos álbums para retratos, y gran coleccion de caprichos para regalos en todo lo que presenta el gusto del día.

EPILEPSIA Ó ACCIDENTES NERVIOSOS

vulgo MAL DE CORAZON, alferecía ó mal de San Pau en Cataluña, así como todas las enfermedades nerviosas tenidas por incurables, SE CURAN radicalmente con las

pastillas antiépilépticas de Ochoa.

cuyos prodigiosos resultados son constantemente la admiración de enfermos que padecian la epilepsia ó accidentes nerviosos 20 y 30 años. NO SE DESCONFIE DE LA CURACION por antiguo que sea el padecimiento.—Depósitos en las principales farmacias de España, Isla de Cuba, Puerto-Rico, Méjico, Islas Canarias y Filipinas.—En Pamplona Farmacia de los Sres. Borra y Muruzabal.—Nueva 2.

SUSTITUTOS PARA CUBA

POR CAMBIO DE SITUACION.

La Agencia *Pascual Bernaly C.* muy conocida ya en esta Provincia por las garantías serias que ofrece á todos cuantos con ella necesiten tratar, anuncia que proporciona sustitutos por cambio de situacion para Ultramar en las condiciones siguientes:

1.ª Una vez que el interesado haya convenido con la Agencia en el precio, depositará la cantidad convenida en una casa que de común acuerdo hayan elegido.

2.ª La Agencia se compromete á dar luego todos los pasos necesarios, sin que el interesado tenga que molestarse para nada, ni tenga que hacer ninguna clase de desembolsos.

3.ª Una vez que la Agencia acredite haber cumplido con su compromiso á satisfaccion plena del interesado, levantará la cantidad depositada, con anuencia del interesado.

En todos los casos la Agencia responde de la desercion.

Oficina: calle Mayor, núm. 75, pral.

— 166 —

—Es la punta de su manto.

La princesa quedó petrificada.

Sin embargo, un momento despues, fuese curiosidad femenil, ó fuerza de la sangre, Doña Blanca quiso apartar un poco las colgaduras, y aplicar la vista.

—¿Qué haceis? preguntó Jimeno con terror, asiéndola del brazo.

—¡Ah! dejadme: voy á conocer á mi hermana.

—Pero una imprudencia tal os puede costar la vida.

—Dejadme, no la he visto jamás, y es mi hermana.

—¡No! ¡no es vuestra hermana! ¡es vuestro verdugo! ¡es un tigre sediento de vuestra sangre!

—¡Ay! ¡nos han mecido en una misma cunial repuso Blanca con tierno acento, pegando su frente contra el tapiz.

Aunque por la abertura de una y otra pieza, podian pasar libremente los rayos visuales, la Princesa apenas logró satisfacer su tierno afan, porque las lágrimas, cuajándose en los ojos, enturbiaron su vista.

—¡Oh! ¡qué hermosa es! ¡y que impulsos tengo de salir y de arrojarle á sus brazos! decía la Princesa, enjugando el raudal de su llanto, sin poder contenerlo.

—Guardáos de hacerlo: ¡os ahogaria entre ellos!

—Teneis razon: esos mismos brazos han sofocado ántes á mi pobre hermano; pero.... no quisiera oír en este momento semejantes razones!

Mientras esto pasaba en el hueco de la ventana, la condesa departia en el claústro en bien diferente estilo con mosen Pierres de Peralta.

—Condestable, decía, no puedo creer lo que me contais; pero, por sí, ó por no, vamos á reconocer toda la casa, á no dejar piedra por mover. ¡Oh! ¡seria mi ruina, seria mi perdicion tamaña desventura, y no puedo, no quiero consentir en ella!

—Haceis bien, y obraríais mejor en prohibir desde ahora que salga ni una mosca del castillo.

— 167 —

—¡Oh! eso ya está mandado.

—Pues bien, emprendamos ahora una ronda escrupulosa por todo el alcázar, principiando desde aquí.

—¿Solos?

—Solos, ¡voto á Barrabás! Para una monja y para un diablo, yo me basto, y aun me sobro.

—Sin embargo, ese diablo ha tenido que habérselas con toda una legion, y ya sabeis la cuenta que ha dado de ella. Más avisado me parece buscar á los caballeros de nuestra confianza que han vuelto de vuestra inútil expedicion, y puesto que son en bastante número, dividirnos en dos pelotones, para dar ántes con mi hermana.

—¿No la habeis conocido?

—¡Jamás!

—Mucho me temo, que si llegais á verla, la conozcais por breve tiempo.

—¡Pchs!

Doña Leonor al pronunciar esta interjeccion, se encogió de hombros, y frunció las cejas, sonriéndose de una manera tan espantosa, que hizo enmudecer á mosen Pierres de Peralta; y adivinando su jesto por el acento, sintió el capitan correr fuego por sus venas, y la Princesa quedó yerta de terror.

Partiéronse los primeros, y queriendo tomar Jimeno opuesto rumbo, asió á la Reina de la mano, y sintió el mismo frio que si hubiese abarcado una pella de nieve.

—¡Señora!

La Princesa guardó silencio.

—¡Jimena! ¡Jimena mia! ¡vuelve en tí! ¡Dios mio! ¡Dios mio, en que ocasion!...

—¡Abre, abre, por Dios, esa ventana, que me siento morir! exclamó con débil voz la Princesa.

Jimeno abrió las hojas, haciendo el menos ruido posible.

La noche estaba lóbrega, el cielo encapuzado de negros nubarrones, la atmósfera mucho más templada de lo que podia